



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La libertad de tránsito y su colisión con el derecho a las protestas  
sociales, Chepén-2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Eugenio Huaman, Yaneli Elizabeth ([orcid.org/0000-0002-6427-6992](https://orcid.org/0000-0002-6427-6992))

Reyes Abanto, Antonela Consuelo ([orcid.org/0000-0003-4951-5163](https://orcid.org/0000-0003-4951-5163))

**ASESORA:**

Mg. Castillo Silva, Diana Elizabeth ([orcid.org/0000-0002-2086-1049](https://orcid.org/0000-0002-2086-1049))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y  
partidos políticos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHEPÉN-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Esta tesis la dedicamos a Dios por permitirnos avanzar y culminar nuestros estudios profesionales con éxito, a nuestras familias y amistades por su comprensión y apoyo incondicional en todos estos años.

### **Agradecimiento**

Esta tesis representa el arduo esfuerzo y sacrificio que hemos invertido, lo que no se habría conseguido sin el apoyo de nuestros familiares y amistades, que no dudaron en brindarnos apoyo moral cuando llegamos a dudar en un momento de flaqueza, a nuestros docentes que con dedicación nos brindaron su sabiduría, ampliando nuestros horizontes, narrando experiencias que se transformaron en lecciones valiosas, a nuestra asesora Diana Elizabeth Castillo Silva por acompañarnos durante este proceso de investigación.

## Índice

|   |     |
|---|-----|
| Dedicatoria.....  | ii  |
| Agradecimiento .....  | iii |
| Índice .....  | iv  |
| Resumen .....   | vi  |
| Abstract.....   | vii |
| I. Introducción.....  | 1   |
| II. Marco teórico.....  | 4   |
| III. Metodología .....  | 11  |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación .....                       | 11  |
| 3.1.1. Tipo de investigación .....                              | 11  |
| 3.1.2. Diseño de investigación .....                            | 11  |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización ..... | 12  |
| 3.3. Escenario de estudio.....                                  | 12  |
| 3.4. Participantes .....  | 13  |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....      | 13  |
| 3.6. Procedimientos .....                                       | 14  |
| 3.7. Rigor científico .....                                     | 14  |
| 3.8. Método de análisis de datos.....                           | 15  |
| 3.9. Aspectos éticos .....                                      | 15  |
| IV. Resultados .....  | 17  |
| V. Discusión.....   | 23  |
| VI. Conclusiones.....   | 26  |

|                           |    |
|---------------------------|----|
| VII. Recomendaciones..... | 27 |
| Referencias.....          | 28 |
| Anexo                     |    |

## **Resumen**

La tesis denominada “La libertad de tránsito y su colisión con el derecho a las protestas sociales, Chepén-2022”, tiene como objetivo general determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.

Respecto a la metodología, se utilizó un enfoque cualitativo, siendo un diseño basado en la teoría fundamentada, teniendo como instrumento de recolección de datos la entrevista estructurada conformada por diez preguntas que respondieron tanto al objetivo general como a los objetivos específicos, en tal caso, se tuvo como centro de estudio la provincia de Chepén. De la investigación realizada, logramos determinar que efectivamente las protestas sociales colisionan con la libertad de tránsito, llegando a concretar nuestro objetivo general.

Se concluyó que las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión si colisiona con el derecho a la libertad de tránsito, en razón de que las protestas no se realizan dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, ambos deben ponderarse para determinar cuál derecho debe primar sobre el otro.

### **Palabras Claves:**

Libertad de expresión, libertad de tránsito, protestas sociales, colisión de derechos, test de proporcionalidad.

## **Abstract**

The thesis called "Freedom of transit and its collision with the right to social protests, Chepén-2022", its objective is to determine how freedom of movement collides with the right to social protests as a manifestation of the right to freedom of expression.

Regarding the methodology, a qualitative approach was used, being a design based on grounded theory, having as a data collection instrument the structured interview made up of ten questions that responded to both the general objective and the specific objectives, in such a case, the province of Chepén was taken as the study center. From the research, we were able to determine that social protests actually collide with freedom of transit, reaching our general objective.

It was concluded that social protests as a manifestation of the right to freedom of expression collide with the right to freedom of movement, because the protests are not carried out within the parameters established in the legal system, therefore, both must be weighed to determine which right should prevail over the other.

**Keywords:** Freedom of expression, freedom of transit, social protests, collision rights, proportionality test.

## **I. Introducción**

El gobierno peruano, a partir del 2022 afrontó una nueva crisis política, económica y social, la cual colapsó con la subida de precios de alimentos, fertilizantes y combustibles generando la indignación y preocupación de la población, y ante un creciente interés colectivo surgió la necesidad de llevar a cabo las acciones necesarias; por lo que ante esta situación los ciudadanos bloquearon diversas vías a nivel nacional como una forma de protesta, con el fin de hacer llegar sus reclamos a las autoridades competentes; al respecto, Palao (2019) reafirma esta postura señalando que “a falta de respuesta positiva de un reclamo, se inicia una acción colectiva con el objetivo de que se ejecuten las demandas exigidas”.

La libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en la constitución; el cual permite a las personas expresar sus opiniones e ideales; de lo contrario, nuestro gobierno se basaría en una dictadura política basada en que la voluntad de los grupos económicos impere por encima de las necesidades básicas del país, por lo que a su vez la libre expresión sirve para garantizar la democracia del país, en lo que respecta, a la participación política de los ciudadanos, al intervenir en las decisiones y acciones del Estado que causen un perjuicio a la sociedad; esta forma de expresión se manifiesta a través de la protesta.

Por otro lado, Lanza (2019); añade que la protesta es un derecho que se encuentra de forma implícita en la Constitución Política del Perú (a posteriori Constitución), al igual que en tratados internacionales; por lo que, involucra directamente el derecho a la libertad de expresión, puesto que permite exteriorizar colectivamente las ideas y opiniones que tenemos sobre un determinado asunto público y el derecho de reunión, en tanto permite un actuar conjunto de la ciudadanía para lograr un determinado fin. Ahora bien, en una sociedad civilizada, se espera que la protesta se encauce siempre por medios pacíficos, de modo que cause mínimas molestias a la ciudadanía y el Estado reaccione atendiendo las demandas ciudadanas de modo oportuno y eficaz. No obstante, esto ocurre pocas veces. En Estados precarios como el nuestro, sin un adecuado manejo de los conflictos sociales, las protestas tienden a escalar rápido,



pues a la protesta pacífica no se le presta atención hasta que la ciudadanía busca medios más persuasivos para hacerse escuchar. Así, se ha vuelto una práctica cotidiana, en los últimos años, protestar bloqueando vías de circulación importantes, afectando de dicho modo la libertad de tránsito de las personas.

El derecho de libre tránsito se encuentra protegido a nivel internacional, al estar consagrado en el artículo 13° de la DUDH, y en el Pacto de San José, en el artículo 22°, inc. 1; que señala que toda persona tiene el pleno derecho a la circulación de forma libre en el territorio de un estado. Mientras que nuestro país lo tutela en el artículo 2, inciso 11, de la Constitución; donde, establece que toda persona tiene derecho: "...a transitar por el territorio nacional y a salir y entrar del territorio libremente, salvo existan limitaciones por razones de sanidad o mandato judicial o por ley de extranjería que impida el libre tránsito de los ciudadanos". Constitución Política del Perú, (1993)

De acuerdo con Casazza (2018), el derecho de protesta y de libre tránsito se contraponen entre sí constantemente, esto en razón de que los protestantes recurren a la obstaculización de rutas y vías de circulación para que puedan manifestar su desacuerdo con el gobierno; perjudicando a las demás personas que tienen la necesidad de concurrir a sus centros laborales, de estudio o desean trasladarse de una ciudad a otra. Asimismo, el autor Izquierdo (2018) refiere que "en la actualidad podemos ver la amenaza de criminalizar las protestas sociales y con ello la vulneración o restricción a nuestro derecho a la libertad de expresión y reunión en razón al orden público, ya que en muchas oportunidades las protestas se salen de control, lo cual se aprovecha para criminalizar dichas acciones y conductas adoptadas por los protestantes", cuestión que se vio reflejado el 4 de abril de 2022, cuando en plenas protestas se cometieron actos vandálicos que vulneraban los derechos de terceros, por lo que la policía tuvo que recurrir a medidas severas para controlar las protestas.

Teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad, podemos apreciar que debido a las protestas se ha restringido el derecho al libre tránsito por problemas que no tienen correlación con los impedimentos legales establecidos en el artículo 11° de nuestra Constitución, notando que para los reiterados obstáculos en las vías de tránsito se

empleó el uso de neumáticos que impedían la circulación de vehículos automotores. Así pues, las protestas sociales, tienen gran incidencia en el derecho de libre tránsito porque altera la circulación de manera radical. Entonces, teniendo en cuenta lo mencionado, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la libertad de tránsito colisiona con el derecho a las protestas sociales?

Por consiguiente, el presente trabajo tiene como justificación teórica la información obtenida referente a los derechos fundamentales involucrados que tienen la misma jerarquía constitucional, así como la afectación que causa la protesta social (como expresión de los derechos fundamentales de libertad de expresión y reunión) en el derecho de libre tránsito. De igual manera, en la justificación metodológica para conseguir los objetivos planteados, empleamos técnicas de recolección de datos por medio de noticias, artículos, tesis, informes y opiniones de profesionales respecto al tema. Asimismo, como justificación práctica, se buscará describir como la protesta social incide en el derecho de libre tránsito cuando la medida se torna grave. Por último, como justificación social; la presente investigación será útil debido a que se dará a conocer a la ciudadanía cómo incide un derecho sobre otro y se podrá determinar cuáles son las posibles soluciones a dicha problemática, buscando un óptimo equilibrio entre la optimización y afectación de los derechos confrontados.

El objetivo general de nuestro trabajo es determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión; y como objetivos específicos, tenemos los siguientes: 1) Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones; 2) Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión; 3) Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión mediante de un test de proporcionalidad.

El presente trabajo considera como hipótesis general que las protestas sociales sí colisionan con la libertad de tránsito, pues a través de dichas acciones, la circulación de vehículos y personas se encuentra limitado, por lo que ambos derechos no permiten a la colectividad poder ejercerlos simultáneamente.

## **II. Marco teórico**

Para realizar el proyecto de investigación, se realizó una búsqueda exhaustiva de antecedentes internacionales y nacionales, cuyo tema de investigación esté vinculado a nuestras variables y objeto de estudio ya que le da viabilidad a nuestra investigación; por ello iniciaremos citando a:

Izquierdo (2018); elaboró su tesis centrada en la determinación de argumentos que demuestren la criminalización de las manifestaciones sociales; por ello manifiesta que las protestas constituyen un instrumento para delimitar o restringir el derecho a la libertad de expresión tanto en la norma constitucional y penal de nuestro país; teniendo como población para su estudio a juristas y operadores jurídicos que han generado la jurisprudencia. Concluyendo que efectivamente existe una gradual tensión en el ejercicio de los derechos de la libertad de expresión y de libre tránsito; se percibe la vulneración de sus derechos y la opresión penal debido a que las protestas encajarían dentro de delitos que atentan contra el orden público y ello se ajustaría como criminalización de las mismas.

Casazza (2018); en su trabajo final respecto a la colisión de derechos en el marco de las protestas, el cual estuvo centrado en realizar un análisis respecto a la posible colisión entre dos derechos fundamentales, tales como libertad de tránsito y libertad de expresión en el marco de las protestas sociales en la modalidad de cierre de calles o autopistas y cuál de ellos prevalecería sobre el otro en conflicto. Al término de la investigación se llegó a la conclusión de que la colisión de dichos derechos tendría que ser determinada o evaluada por el magistrado en relación al caso analizado, ya que no se puede señalar si uno tiene más supremacía que el otro debido a que ambos tienen el mismo nivel de protección legal o jerarquía constitucional.

Fuentes (2019) realizó una tesis cuyo objetivo principal fue proponer los criterios que debe contar el marco jurídico normativo que va regular la utilización de elementos de seguridad, y que a falta de este en el distrito José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, para que de esta forma no se lesione la libertad de tránsito, se planteará una propuesta de solución para la falta de regulación. Su población se circunscribió al

Tribunal Constitucional. Concluyendo que, el concepto de la seguridad consiste en el trabajo en conjunto del Estado a través de la policía nacional, gobiernos locales y municipalidades con participación de los ciudadanos, que buscan prevenir actos delictivos y fomentar la paz en sociedad. Manifestando a su vez que, la libertad de tránsito se basa en la facultad que tiene toda persona natural para desplazarse libremente por el territorio nacional, respetando los límites establecidos por Ley.

Palao (2019); realizó una tesis basada en la protesta social que se viene experimentando en los últimos años, que ha permitido la participación política de los ciudadanos para influenciar en las decisiones del Estado, ejerciendo presión a través de marchas masivas a nivel nacional. Concluyendo que la protesta social constituye un mecanismo de participación política por cuando son acciones realizadas por colectivos, mediante las cuales se realizan demandas al gobierno a fin de influenciar en sus decisiones; es decir, que la protesta tiene un fundamento democrático en la medida que es una herramienta de participación política que brinda la oportunidad a los ciudadanos de participar en asuntos políticos mediante la presión popular.

Sánchez, Uribe & Vivas (2019); realizaron una tesis con el objetivo de profundizar en el análisis de la protesta social considerando su evolución a través de la historia y el marco normativo, en la cual argumentan que la Declaración Universal sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de libre expresión, reunión y libre asociación, permitiendo que la protesta adquiera forma y sea reconocida internacionalmente, si bien es cierto, no está expresa como tal en la norma pero se manifiesta a través de los derechos reconocidos, por lo que el Estado está en la obligación de respetar las protestas sociales, permitiendo la expresión pública de desacuerdo sobre las decisiones tomadas por el Estado. Siendo que la protesta social representa la unión directa de dos derechos fundamentales: libre expresión y libre reunión; estando no solo protegidos constitucionalmente, también mediante tratados internacionales de derechos humanos, siendo un medio de control democrático que acciona cuando surgen falencias o perjuicios que afectan a los ciudadanos, donde resulta claro que los políticos no actúan por el bien común sino por intereses egoístas, llegando al grado de

criminalizar la protesta calificándolo como un acto de rebeldía del pueblo y vulnerando el derecho de libre expresión y libre reunión.

Huamán (2020); quien desarrolló su tesis con el objetivo de determinar como el derecho de libre tránsito influye en su jurisprudencia en el respeto a los espacios públicos. El diseño empleado en la metodología fue descriptivo y análisis documental, teniendo como población a aquellas que han sido perjudicadas como consecuencia de las restricciones indebidas al libre tránsito y a los espacios públicos. Concluyendo que el derecho de libre tránsito y libre circulación tienen un vínculo y la única forma de restringirlos de forma legal es por razones que se estipulan en el art.2; inciso 11 de la Constitución, sin embargo; este derecho se ha visto vulnerado por particulares o por colectivos, que mediante obstáculos impiden el ejercicio del derecho de libre tránsito.

ACNUDH (2020); en su informe sobre la misión a Perú, recabó información sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de protestas sociales en el 2020, donde se realizó entrevistas a 113 presuntas víctimas de las protestas quienes refirieron que la policía se constituyó para mantener el orden; sin embargo, se registró 52 detenciones entre el 10 al 14 de noviembre con el fundamento de flagrancia del delito contra la paz pública, alteración del orden público o resistencia a la autoridad. Asimismo, se registró 40 ataques contra periodistas y personal de medios debidamente acreditados, situación que va en contra de la libre de expresión, en particular la libertad de prensa que sufrió lesiones por ataques físicos, con perdigones o botes de gas lacrimógeno, lo que resultó decepcionante puesto que las fuerzas policiales deben garantizar la seguridad de las personas; por lo que como conclusión de la indagación realizada se concluyó que del 9 al 15 de noviembre del 2020 se cometieron varios actos de vulneración a los derechos humanos, en especial al derecho a la vida, a la reunión pacífica y a la libertad de expresión.

Gamarra y Gosme (2021) realizaron una tesis cuyo objetivo principal fue determinar de qué forma el confinamiento social obligatorio repercute en las restricciones del derecho a la libertad de tránsito en el Cusco. Su población se circunscribió a profesionales y abogados de Cusco conocedores del tema. Concluyendo que, el

confinamiento social impuesto por el gobierno a consecuencia del Estado de Emergencia causado por el coronavirus, incide de manera negativa en las restricciones del derecho a la libertad de tránsito, al limitar el derecho de transitar libremente por el territorio nacional. Refiriendo en la misma que, los representantes del Estado, deberían flexibilizar las medidas establecidas para el confinamiento social, reduciendo las medidas que prohíban la interacción social de forma paulatina.

Vitón (2021); realizó una tesis, cuya investigación se basó en la protesta como fenómeno social considerando que uno de los factores que origina la protesta social, es una institucionalidad débil. Refiere que los ciudadanos recurren a mecanismos institucionales para hacer llegar sus reclamos, pero ante la aparente falta de respuesta, optan por la protesta como mecanismo alternativo para ser escuchados. Concluyendo que la protesta es un fenómeno social que se relaciona directamente con la libertad de reunión, expresión, entre otros, en razón de que se trata de una acción colectiva con el fin de manifestar sus reclamos y difundir una crítica hacia las decisiones del gobierno, utilizando las marchas, bloqueos de vías, entre otros como medio persuasivo para que el gobierno actúe.

Torres (2021); desarrolló su tesis con el objetivo de contar el nivel de violencia policial que se vivió en la marcha contra el gobierno en el año 2020; así como recrear los últimos momentos de quienes salieron a hacer valer su derecho a la libertad de expresión y que lamentablemente terminó con el fallecimiento de dos jóvenes memorables hasta la actualidad (Inti y Brayan); lo cual, es un claro ejemplo de que no se respetó la libertad de expresión de los jóvenes debido a que la policía nacional recurrió a medidas extremas para reprimir su voz de protesta causando la muerte innecesaria de quienes solo buscaban hacer valer sus derechos.

Continuando, en cuanto a las teorías relacionadas al proyecto de investigación, referente a la primera categoría del derecho de libre tránsito, tenemos a Herrera (2021), quien expresa que la libertad de tránsito es un derecho fundamental que no solo se encuentra establecido en el artículo 2, inc. 11 de la Constitución, también se encuentra reconocido en el marco internacional en el artículo 13° de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos; señalando que es un atributo que pertenece a toda persona sin distinción alguna, en este sentido, toda persona natural o extranjera goza de esta libertad para circular libremente por el territorio nacional y en el extranjero, salvo limitaciones expresas por ley.

En la jurisprudencia peruana (2022), citando al Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente 5789-2021-0-1801-JR-DC-03 del 17 de enero de 2022, se ha señalado que el derecho de libre tránsito es un elemento de la libertad y es una condición indispensable para el desarrollo libre de la persona, que no solo se encuentra establecido en la Constitución sino también, como derecho humano, en los tratados internacionales. Este derecho proporciona la posibilidad de desplazarse, ya sea por necesidad o aspiraciones de índole personal, ejerciendo esta facultad a través de herramientas alternativas que facilitan el traslado particular o colectivo, tales como vehículos automotores, locomotores, etc., pero como todo derecho fundamental se encuentra limitado por diversas razones.

Respecto a la segunda categoría referida a las protestas sociales, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N°0009-2018-PI/TC del 2 de junio de 2020, se estableció que la protesta es un mecanismo de expresión, mediante el cual se manifiestan las demandas que sean legítimas, siendo que es llevado a la praxis cuando la democracia representativa atraviesa alguna crisis donde se cuestionen las decisiones del Estado y la capacidad de los representantes, es en esos momentos donde la protesta adquiere relevancia en razón de que se constituirá como expresión de la soberanía popular, considerando las condiciones establecidas en la Constitución, pues como todo derecho fundamental la protesta tiene sus limitaciones. En este caso, no debe ampararse en el uso de la violencia para obtener el fin propuesto, ya que no estaríamos hablando de un acto democrático. Claro está que es diferente cuando durante la protesta se desarrollen actos criminales por terceros ajenos a la protesta, en este sentido, los autores de los actos violentos deben ser identificados y sancionados, sin involucrar a los participantes de las protestas por cuanto solo estaban ejerciendo su derecho.

Salazar (2021) menciona que el gobierno en su intento de reprimir, amedrentar, controlar o castigar los movimientos sociales, utiliza como herramienta la legislación penal para amedrentar a los manifestantes que exigen el respeto de los Derechos Humanos y critican a los actores políticos protagonistas de la nueva era. Ahora bien, el acto de criminalizar una protesta no es más que una táctica camuflada con una apariencia legal para amedrentar y controlar las manifestaciones, empleando el Derecho Penal para generar temor y silenciar a los disidentes.

Respecto a la categoría del test de proporcionalidad, Gonzáles y Sánchez (2021); observaron que, para evaluar la vulneración de un derecho fundamental, la Primera Sala de la Corte Suprema Mexicana aplicó el test de proporcionalidad como decisión estratégica, pues la misma permite a los ciudadanos conocer las razones por las que el Estado dicta determinadas medidas, la forma en que estas afectan otros derechos fundamentales, y exigir una justificación pública proporcional.

Por su parte, los autores Gonzáles & Sánchez (2021); añaden que para el análisis de proporcionalidad debe ser acorde a los tres componentes a considerar: 1) idoneidad, en la que se va a determinar si la medida que está limitando o afectando un derecho es idónea para tratar el fin que se ha propuesto; 2) necesidad, en la que se va a determinar si existen otras alternativa menos gravosas pero igual de idóneas para alcanzar el derecho que se busca promover; y 3) proporcionalidad en estricto sentido o ponderación, en la que se comparan los derechos en colisión para ver cual tiene más peso: el que se pretende beneficiar o el que se ve afectado, esto para ver en qué medida se optimiza el derecho que se busca beneficiar y en qué medida se perjudica el derecho que se está afectando.

Respecto a los enfoques conceptuales, en relación a la primera categoría de derecho de libertad de tránsito tenemos que, según Arevalo (2020); define al derecho de libertad de tránsito como aquel que autoriza a los individuos a trasladarse libre y voluntariamente tanto dentro como fuera del país. En lo referente a la sub categoría de Facultades, Arce (2018) señala que este derecho faculta a las personas a salir, entrar, cambiar de residencia, circular por lugares públicos sin restricciones, puesto



que está amparado por la Constitución. Por otro lado, en la sub categoría referida a Limitaciones, tenemos a Vasquez (2018); quien refiere que ningún derecho es absoluto y las restricciones deben ser legales, razonables y pertinentes; por lo que sólo puede restringirse cuando se busque proteger a otro derecho de igual jerarquía. La segunda categoría son las Protestas Sociales, en la cual Sabucedo, Dono, Alzate & Seoane (2018); refieren que son conductas políticas aceptables que se dan en casos de injusticias sociales, ineficacia de gobernabilidad y por valores morales. Como sub categoría tenemos a las Modalidades; según el Observatorio venezolano de conflictividad social (2019); las protestas se dan en diferentes modalidades, que pueden ser a través de concentraciones de personas en una determinada zona, cierre de calles o vías públicas, marchas y paros, las cuales se emplean por tener una mayor efectividad. La otra sub categoría es la Colisión de Derechos; al respecto según Álvarez (2021); señala que cuando se colisionan derechos fundamentales se debe de dar solución de acuerdo a la ponderación de los mismos. Como tercera categoría está el Test De Proporcionalidad: Sacha (2021); señala que es un principio se realizará un análisis de derechos, guiándose de otros sub principios como idoneidad, necesidad y ponderación; mediante los cuales se determina si dicha medida adoptada es necesaria, idónea y proporcional. Asimismo, Vargas (2017); señala que este principio se trata de evaluar si restringir un derecho fundamental en caso de conflicto de derechos de igual jerarquía, para proteger uno sin desvirtuar el otro en conflicto. En lo referente a la sub categoría de Idoneidad, tenemos a Sacha (2021); quien manifiesta que con esto se busca identificar si se limita o menoscaba un derecho al momento de desarrollar otro; por lo cual se determinará como mejorar ello sin contravenir en otro derecho fundamental como lo es la expresión. En la sub categoría de Necesidad, Rodriguez (2021); refiere que este sub principio consiste en examinar si existen otras alternativas que generen menor perjuicio, para que sea esa quien se afecte y no otro de mayor importancia. Y, por último, en la sub categoría de Ponderación, Chillihuani (2019); refiere que se trata de interpretar de manera prudente el contenido sustancial y fin de los derechos constitucionales para determinar cuál se debe priorizar.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El presente trabajo se basó en una investigación básica, descriptiva, dado que examinó las distintas posiciones que hay sobre los derechos en cuestión, a fin de confrontarlos aplicando el test de proporcionalidad y determinar o arribar a una teoría que permita optimizar ambos derechos. Asimismo, cabe mencionar que Esteban (2018); señala que las investigaciones básicas se basan en la curiosidad de indagar algún fenómeno de la sociedad para poder adquirir nuevos conocimientos; de igual forma refiere que las investigaciones descriptivas se centran en la recopilación de información respecto a aspectos de la investigación; en la cual se comprueba la hipótesis del trabajo y de que puede darse alternativas de solución.

La investigación se basó en un enfoque cualitativo, puesto que se realizó un análisis exhaustivo de opiniones vertidas de profesionales del derecho y ciudadanos de la provincia de Chepén; los cuales tienen conocimiento de la realidad problemática respecto a las protestas sociales y la forma mediante la cual se transgrede el derecho al libre tránsito. Asimismo, Valladolid & Chávez (2020); refiere que este enfoque se basa en la recolección de datos e información sin medición numérica, con el fin de describir y comprender el fenómeno que se estudia, además considera que los estudios cualitativos resultan adecuados puesto que permite analizar problemas jurídicos para posteriormente generar una opción teórica sobre el problema.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es de teoría fundamentada pues sigue un procedimiento metódico que se sustentó en la recopilación y análisis de información, a partir de la cual, mediante un estudio de los datos recabados se expusieron las razones para llegar a una conclusión aplicando los principios de la

lógica y del razonamiento jurídico. Además, como señala Espriella & Restrepo (2020); refieren que la teoría fundamentada es un método cualitativo que enfatiza la inducción de información de los datos para establecer una teoría, siendo un método versátil, organizado y riguroso cuya aplicación en derecho incluye el estudio de derechos constitucionales.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Castillo & Tinedo (2022); refieren que una categoría es un tópico donde se centra una información para la realizar investigaciones cualitativas, la cual se encarga de contestar cuestiones de forma de un problema e identificar la unidad de análisis; asimismo, refiere que para realizar dichas categorías se debe de hacer de acuerdo a los objetivos de las investigaciones. De igual forma, Chahuán (2021), señala que la subcategoría es un elemento que surge de la categoría y que su importancia se debe que con ello se ahonda los estudios de las categorías por medio de la realización de análisis detalladamente y al vínculo directo con la categoría. Por último, respecto a la matriz de categorización Giesecke (2020); señala que es un mecanismo metodológico mediante el cual se estructuran categorías y subcategorías del tema que se investiga de forma coherente respecto a la problemática y objetivos planteados. Por lo que la investigación abarcó como categoría 01: Derecho de libre tránsito, y como sub categorías Facultades y Limitaciones.

Con respecto a la categoría 02: Protestas sociales, como sub categorías se tuvo: Modalidades y Colisión de derechos.

Con respecto a la categoría 03 se consideró: Test de proporcionalidad, en cuanto a las sub categorías se tuvo a: Idoneidad, Necesidad y Ponderación.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la investigación se limitó en la provincia de Chepén; esto considerando a abogados, fiscales, asistentes en función fiscal y jurisdiccional, y ciudadanos de la zona; debido a que sus opiniones fueron

relevantes respecto a derechos constitucionales ya que poseen amplio conocimiento de la realidad problemática en relación a las protestas sociales y la forma mediante la cual se transgredió el derecho al libre tránsito, así como brindar una percepción desde la ciudadanía respecto al problema propuesto.

### **3.4. Participantes**

El total de participantes que intervinieron en la investigación son 10; esto considerando 02 fiscales, 02 asistentes en función fiscal pertenecientes a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén; 01 asistente de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Chepén, 03 abogados independientes y 02 ciudadanos, cuyas opiniones resultan relevantes para la investigación debido a su amplio conocimiento y percepción de la problemática estudiada.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de datos se empleó la técnica de entrevista estructurada; la cual se orientó a profesionales del derecho y ciudadanos de la provincia de Chepén; con el fin de obtener información útil y relevante para la investigación; puesto que según Rincón (2020), la técnica de las entrevistas es la manera en donde se ofrece libertad y confianza a los entrevistados, respecto al tema en cuestión y de ello se obtiene un mejor entendimiento de sus respuestas. Asimismo, como señala, Troncoso & Amaya (2017); las entrevistas es un instrumento o técnica mediante el cual se puede hacer el recojo de datos en investigaciones cualitativas debido a que se interactúa con el entrevistado.

La recolección de información se realizó mediante las entrevistas estructuradas; las cuales según Terejo (2021); son aquellos instrumentos en que el investigador tiene un guion y orden de preguntas abiertas que realizará a sus entrevistados para recolección de información importante respecto al tema de investigación. Asimismo, para Herrera (2020); este tipo de entrevistas son en las cuales el entrevistador ya tiene de antemano la relación de las preguntas direccionara a los entrevistados y en qué orden, estando debidamente

ordenadas de acuerdo a las categorías de estudio. Asimismo, el instrumento utilizado para la recolección de información fue la guía de entrevista; la cual según Terejo (2021); consiste en la lista de preguntas a investigar direccionadas a los entrevistados en base al tema y objetivos planteados en la investigación para que no se esté improvisando en el momento de la entrevista.

### **3.6. Procedimientos**

Para la investigación, se identificó el objeto de estudio y la realidad problemática, se planteó el problema, su justificación y se elaboró el objetivo general y específicos. A posteriori, se indagó sobre información concerniente al tema para plasmarlo en el marco teórico, considerando información nacional e internacional, además sirvió para el diseño de la matriz de categorización, donde se plantearon categorías y subcategorías.

Para el diseño del marco metodológico se consideró un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica basada en la teoría fundamentada, como instrumento de recolección recurrimos a la técnica de entrevista estructurada. Con el uso de la entrevista que consta de una serie de preguntas planteadas en la guía de entrevista, que están debidamente relacionadas a nuestros objetivos y problemática; se recolectaron opiniones relevantes acerca de la investigación, las cuales se analizaron a detalle y se determinó cuáles son las opiniones más resaltantes que apoyan a la investigación. La información recopilada se organizó de modo tal que responde a los objetivos planteados, concluyendo con los resultados y su discusión, de lo cual se derivan las conclusiones de la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

La recolección de datos se consiguió de fuentes fiables, a partir de la valoración de criterios que confirieran la dependencia o consistencia lógica ya que se indagó en estudios relacionados con nuestras variables con el objetivo de generar resultados lógicos, la credibilidad puesto que los resultados que se

obtuvieron fueron catalogados como verdaderos, debido a que se obtuvieron de entrevistas realizadas a profesionales conocedores del fenómeno estudiado y ciudadanos de la provincia de Chepén, la auditabilidad o transferibilidad ya que los resultados que se obtuvieron del estudio podrán extenderse a otras jurisdicciones ya que trata de un tema nacional y la confiabilidad debido a que se tuvo un adecuado manejo de la información recopilada mediante las entrevistas.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Este trabajo se desarrolló apelando al método de la teoría fundamentada. Así, partimos por explicar el problema de investigación, para lo cual acudimos a las técnicas de entrevista y análisis de datos, lo que nos permitió interpretar los datos recolectados, y de este modo alcanzar una nueva teoría capaz de explicar el problema estudiado.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la investigación, en relación a la información que se ha recopilado, está sujeta a varios criterios éticos que se emplean en una debida investigación como la presente; tal como el respeto a la propiedad intelectual; ya que la redacción del presente proyecto se realizó bajo los lineamientos de las normas APA; según lo establecido por la Universidad Cesar Vallejo; esto con el fin de garantizar el derecho de autor y la originalidad por medio del correcto citado. Asimismo, se desarrolló la investigación con valor social puesto que este proyecto servirá en adelante a la población en general en el desarrollo de nuevas investigaciones que tengan relación con el tema tratado ya que se está desarrollando debidamente, con información verídica y confiable.

En lo concerniente a la ejecución de esta investigación, hemos cumplido con los principios éticos, tales como la beneficencia, esto puesto que nos estamos enfocando en una problemática real e importante para la sociedad, buscando alternativas de solución para la misma, por lo que podemos demostrar que no

hay maleficencia en la investigación ya que se buscó dar solución a la problemática con el objetivo de apoyar a nuestra sociedad, asimismo, se ha respetado la autonomía de las investigadoras y se respetó la autonomía y opinión de todas las personas que intervinieron y se involucraron en el desarrollo de la investigación.

Respecto a la recolección de información mediante las entrevistas, es menester señalar que se respetaron los datos que se obtenidos de fiscales, asistentes fiscales y jurisdiccionales, abogados y ciudadanos, asimismo cabe señalar que ellos mismos nos brindaron su autorización para el uso de la información recolectada, la cual fue analizada de manera cuidadosa, por lo que gozará de autenticidad y fiabilidad.

#### **IV. Resultados**

De nuestro trabajo de investigación, se ha recogido la siguiente información:

**Respecto al ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público - Fiscales coincidieron en que la libertad de tránsito está sujeta a condiciones, puesto que ningún derecho es absoluto y cuando uno entra en conflicto con otro se debe analizar cual derecho debe primar sobre el otro. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, señalaron que, si bien los derechos fundamentales están establecidos en la Constitución, ningún derecho es absoluto, y al encontrarse dos normas con rango de ley en conflicto, ambos derechos deben ser sometidos a un test de proporcionalidad. Los abogados entrevistados, coincidieron que, la libertad de tránsito es un derecho fundamental; pero ningún derecho es absoluto, incluso la misma Constitución establece sus limitaciones, y en caso de confrontación se debe aplicar una ponderación para evaluar cual debe primar de acuerdo a la situación en concreto. De la entrevista a los ciudadanos, manifestaron que el derecho de libre tránsito no debe estar sujeta a condiciones ya que este derecho Constitucional permite a las personas transitar libremente dentro y fuera del país, salvo limitaciones expresas en la ley.

**Respecto al derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por partes de particulares.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público – Fiscales, coincidieron en señalar que el derecho de libre tránsito no puede restringirse por particulares sino por las autoridades públicas. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, señalaron que la libertad de tránsito puede ser restringido por los particulares, causando un conflicto de derechos fundamentales. Los abogados entrevistados, señalan que esta práctica por parte de los ciudadanos como manifestación de protesta es ilegal, puesto que ningún ciudadano puede ejercer el imperio de la ley. De las entrevistas con ciudadanos, estos consideran que la libertad de tránsito si puede sufrir restricciones por parte de particulares en razón de que, ante



la inerte actitud del Estado para afrontar los conflictos sociales en su debido momento, los protestantes obstaculizan la vía pública causando un perjuicio en las personas.

**Respecto a la legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público – Fiscales, coincidieron mencionando que el cierre de carreteras durante las protestas sociales es un acto ilícito porque se restringe la libertad de tránsito, siendo que el cierre de carreteras solo está permitido en casos de emergencia o sismo. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, concuerdan respecto a que el cierre de carreteras no es una solución al problema, por el contrario, en ciertos casos surge violencia y pánico. Los abogados entrevistados, consideran que toda persona tiene derecho a protestar, siempre y cuando sean dentro de los parámetros que determina la ley, teniendo en consideración que el cierre de carreteras afecta a terceros podemos afirmar que no es legítimo. De la entrevista a ciudadanos, no consideran legítima el cierre de carreteras, pues ello en razón de que en múltiples casos las personas se ven perjudicadas al no poder transitar libremente hacia su destino, incluso es riesgoso en casos donde se trasladan pacientes de emergencia, ya que el tiempo es limitado y al verse impedido de transitar arriesgan la vida del paciente.

**Respecto a las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carreteras repercuten al derecho de libertad de tránsito.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público – Fiscales, coincidieron con el hecho de que el bloqueo de calles o carreteras impide a las personas gozar plenamente de su derecho del libre tránsito. Al respecto los entrevistados del Ministerio Público – Fiscales, coincidieron mencionando que el cierre de carreteras durante las protestas sociales es un acto ilícito porque se restringe la libertad de tránsito, siendo que el cierre de carreteras solo está permitido en casos de emergencia o sismo. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, concuerdan respecto a que el cierre de carreteras no es una solución al problema, por el contrario, en ciertos casos surge violencia y pánico. Los abogados entrevistados, consideran que toda persona tiene derecho a protestar, siempre y cuando sean dentro de los parámetros que determina la ley, teniendo en consideración que el cierre de carreteras afecta a

terceros podemos afirmar que no es legítimo. De la entrevista a ciudadanos, no consideran legítima el cierre de carreteras, pues ello en razón de que en múltiples casos las personas se ven perjudicadas al no poder transitar libremente hacia su destino, incluso es riesgoso en casos donde se trasladan pacientes de emergencia, ya que el tiempo es limitado y al verse impedido de transitar arriesgan la vida del paciente. que es claro que al bloquear las calles o carreteras se impide a las personas desplazarse ya sea a pie o a bordo de sus vehículos impidiéndoles desarrollar sus actividades personales o laborales, además de la exposición al peligro en caso de que la protesta se salga de control. Los abogados señalan que el bloqueo de calles y carreteras implica el impedimento de la circulación de las personas, además del riesgo de resultar lesionado en caso de que las protestas se salgan de control, siendo que para lograr su objetivo los protestantes deberían buscar opciones menos violentas. Los ciudadanos concuerdan que sí existe una repercusión en cuanto a la libertad de tránsito pues impide la libre movilización por la vía pública, como carreteras.

**Respecto al bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público – Fiscales, coincidieron que el bloqueo de carreteras no se encuentra en nuestro marco normativo y que solo se restringe la libertad de tránsito cuando se declare emergencia por catastro o cuestiones que sobrepasan a lo normal. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, concuerdan que no se encuentra dentro del marco de legalidad por lo que llevar a la praxis esta modalidad resulta un acto ilícito, tal como lo establece el artículo 200 del Código Penal, el cual señala que aquel que impide el libre tránsito de la ciudadanía, con el objetivo de obtener un beneficio será reprimido con una pena no menor de cinco ni mayor de diez años. Los abogados entrevistados señalaron que, si bien la protesta social está permitida, la modalidad de bloqueo de carreteras como tal no se encuentra en el marco de legalidad, aunque es muy común ver este tipo de situación. De la entrevista a ciudadanos, manifestaron que el bloqueo de carreteras no se encuentra en el marco normativo, puesto que su legalización implicaría una controversia dado que se estaría permitiendo la vulneración del derecho de tránsito.

**Respecto al bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público – Fiscales, coincidieron que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una práctica ilegal de los protestantes, incurrir en medidas drásticas que pueden ocasionar disturbios y pánico, y si bien el bloqueo de carreteras ejerce la suficiente presión para obligar al Estado a actuar, ello no quita el hecho de que sea ilegal. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, coincidieron en que efectivamente el bloqueo de carreteras ha demostrado ser una manera efectiva de presionar al Estado para que cumpla con las demandas exigidas, sin embargo, ello no quita el hecho de que se está vulnerando el libre tránsito y afectando a terceros. Los abogados entrevistados, señalaron que, aunque sea difícil de reconocer, este mecanismo empleado por los protestantes ha resultado efectivo, al grado tal que el gobierno se ve obligado a actuar en el menor tiempo posible para acatar las demandas y reclamos exigidos, sin embargo, la incapacidad del Estado para atender los conflictos sociales cuando es oportuno no es motivo para atentar contra el orden público, contra el patrimonio y contra las libertades personales. De la entrevista a ciudadanos, manifestaron que el bloqueo de carreteras es una manera efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes, pero que las protestas deben ser pacíficas sin necesidad de recurrir a la violencia para ser escuchados.

**Respecto a que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público – Fiscales coincidieron que existen otras medidas para manifestar las demandas ante el gobierno garantizando el respeto del derecho de las personas, como por ejemplo mesa de diálogo, huelgas o pliego de reclamos. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional indicaron que existen otras medidas que emplea la población antes de llegar al bloqueo de carreteras, siendo que en primera instancia se lleva a cabo pliego de reclamos, paros y huelgas, y al no rendir resultados positivos es que la población recurre a medidas más drásticas. Los abogados entrevistados concuerdan de que existen medidas menos gravosas y pacíficas como el pliego de reclamos, negociación, entre otros,

asimismo escoger mejor a las autoridades que nos gobiernan para que dirijan nuestro país hacia un futuro prometedor donde los conflictos sociales sean solucionados sin necesidad de recurrir a medidas más drásticas. De la entrevista a ciudadanos concordaron que existen otras medidas más pacíficas para ser atendidos por el Estado, incluyendo medios sociales para que más personas tengan conocimiento de la problemática y se unan a la causa.

**Respecto a las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público - Fiscales coincidieron que efectivamente son medidas menos efectivas puesto que no ejercen mucha presión en el Estado, pero que en casos de protestas sociales lo ideal es la aplicación de medidas menor ya que no se afectarían derechos de otras personas. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, señalaron que el Estado no suele atender las demandas en aquellos casos, por lo que el gobierno es que cambiar y atender las demandas cuando están solicitadas de manera pacífica y oportuno, no esperar a que se bloqueen las calles para poder actuar. Los abogados entrevistados coincidieron en que el pliego de reclamos, paros o huelgas han resultado medidas menos efectivas en razón de que los operadores que deben resolver los conflictos no cumplen su labor, sin embargo, el bloqueo de carreteras lo único que consigo es generar más conflicto, sin lograr en verdad resolver los problemas de fondo solo temporalmente. De la entrevista a ciudadanos refirieron que el bloqueo de carreteras consigue llamar la atención de medios de prensa y autoridades para que actúen de inmediato; pero estas medidas son perjudiciales para las personas ya que afecta el derecho de libre tránsito.

**Respecto al ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público - Fiscales coincidieron respecto a que no se afecta la libertad de tránsito, esto es razón de que la libertad de expresión tiene diferentes formas de representarse, por otro lado, la libertad de tránsito solo se ejerce con la libertad ambulatoria. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, coincidieron respecto a que ningún derecho debe transgredir el otro

siempre que exista una debida justificación. Los abogados entrevistados, coincidieron respecto a que existen formas de libertad de expresión, mediante las cuales las personas son libres de expresar sus opiniones e ideales, por lo que en cuyo caso el bloqueo de carreteras no debería considerarse como una libertad de expresión sino como un acto vandálico que vulnera el derecho de tránsito de terceros, ya que perjudica a los ciudadanos al tener que postergar o retrasar su traslado. De la entrevista a ciudadanos concuerdan sobre que el bloqueo de carreteras si afecta negativamente el libre tránsito ya que obstaculizan la circulación de las personas por la vía pública.

**Respecto al derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos.**

Al respecto los entrevistados del Ministerio Público - Fiscales coincidieron respecto de que el derecho a la libertad de tránsito debe primar sobre el derecho de libre expresión. Los entrevistados – Personal que labora en el ente jurisdiccional, concordaron respecto que el derecho de libre expresión y libre tránsito son fundamentales, pero a través del sub principio de ponderación de derechos, de primar en cuyo caso la libertad de tránsito. Los abogados entrevistados, coincidieron respecto a que debe prevalecer la libertad de tránsito, en razón de que existen formas de protestar y organizarse para que las protestas sean igual de efectivas sin la necesidad de afectar gravemente la libertad de tránsito. De la entrevista a ciudadanos, coincidieron que debe prevalecer el libre tránsito, puesto que existen diversas formas de protestar pacíficamente sin perjudicar a terceros, mientras que el derecho de libre tránsito solo puede ser entendido como el desplazamiento libre dentro y fuera del país, por otro lado, un ciudadano considera que ambos derechos son fundamentales y por lo tanto se deben buscar otras medidas más pacíficas para resolver este tipo de conflictos.

## V. Discusión

Del análisis de recolección a través de las entrevistas al personal de Ministerio Público: Fiscales y asistentes, al personal del órgano jurisdiccional: asistente de audiencias, abogados independientes y ciudadanos; hemos logrado arribar a nuestro estudio de investigación enmarcados en el objetivo general, que busca determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión, se tiene como resultado que existe una confrontación entre dos derechos fundamentales, la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de expresión, puesto que los ciudadanos al desear ejercer su derecho de libre expresión de manera errónea se manifiesta obstaculizando las vías de comunicación terrestre como son las carreteras del interior de nuestro país a fin de obligar a los gobernantes del Estado peruano a cumplir con sus demandas o reclamos, en consecuencia, comprobamos que existe una colisión a la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación a la libertad de expresión, concordante a nuestro estudio tenemos a Casazza (2018), quien manifiesta que ambos derechos se contraponen constantemente, en razón de que los protestantes recurren a manifestar su desacuerdo con las decisiones del gobierno recurriendo asiduamente a la interrupción en la vías de circulación, es así que la colisión de ambos derechos genera un conflicto en la esfera jurídica de quienes lo ejercen. Entonces, al tratarse de una confrontación entre derechos de igual jerarquía, se debe realizar un test de proporcionalidad, para resolver esta clase de conflictos. Coincidiendo con lo mencionado por Gonzáles y Sánchez (2021) sobre el principio de proporcionalidad, puesto que en caso que dos derechos fundamentales entren en conflicto, es conveniente recurrir a este principio para determinar, dependiendo del caso, cual derecho puede preceder al otro. Por otro lado, tenemos a Izquierdo (2018) quien expresa que la protesta social como manifestación de la libertad de expresión es un instrumento legítimo dentro de un Estado democrático por lo que su criminalización implica la represión de todo aquel que interviene en la política.

Es importante señalar que nuestro trabajo de investigación ha logrado analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones; debido a que la mayoría de entrevistados ha

manifestado que el derecho del libre tránsito si se encuentra sujeto a limitaciones en cuanto lo establece así la norma, sin embargo, si hablamos de limitaciones por parte de particulares en cuanto a las protestas sociales, si bien las personas tienen pleno derecho a expresar su opinión a través de las protestas, ello no implica el restringir el libre tránsito ya que este derecho no puede restringirse por particulares sino por autoridades públicas; siendo así hemos arribado a nuestro primer objetivo analizando la libertad de tránsito y sus limitaciones. Coincidiendo con lo mencionado por Huamán (2020); quien refiere que el derecho de libre tránsito y libre circulación tienen un vínculo y la única forma de restringirlos de forma legal es lo por estipulado en el art.2; inciso 11 de la Constitución. Asimismo, coincidiendo con Herrera (2021), quien expresa que la el libre tránsito no solo se encuentra establecido en el artículo 2, inc. 11 de la Constitución, sino también se encuentra reconocido en el marco internacional en el artículo 13° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; señalando que es un atributo que pertenece a toda persona sin distinción alguna, en este sentido, toda persona goza de libertad para circular libremente por el territorio nacional y en el extranjero, salvo limitaciones expresas por ley.

Es importante señalar que nuestro trabajo de investigación ha logrado analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión; en la cual se determina mediante las opiniones de los entrevistados, que si bien la libre expresión es un derecho fundamental establecido en la Constitución, que permite a los ciudadanos, en este caso levantar la voz en son de protesta contra las decisiones cuestionables de los gobernantes del Estado, las protestas deben realizarse dentro de los parámetros establecidos por la ley, y aunque lo más usual son el bloqueo de carreteras, esté accionar perjudica y pone en riesgo a terceros que se ven impedidos de poder desplazarse, por lo que utilizar el bloqueo de carreteras como medio de protesta solo genera violencia y pánico, en este sentido los protestantes deben optar por opciones menos violentas de protestar; siendo así logramos llegar a nuestro objetivo analizando los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión. Coincidiendo con Torres (2021); respecto a la marcha contra el gobierno en el 2020; de quienes salieron a hacer valer su derecho de expresión y lamentablemente terminó con el fallecimiento de dos jóvenes ciudadanos en la ciudad

de Lima-Perú (Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Brian Pintado Sánchez); lo cual, es ejemplo de que se recurrió a medidas extremas que causaron la muerte innecesaria debido a que su libertad de expresión fue malinterpretada como acto de vandalismo y en la misma protesta existieron infiltrados los cuales ejecutaron actividades de vandalismo generando mucha violencia en esta protesta ciudadana.

Es importante señalar que nuestro trabajo de investigación ha logrado analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad, el cual citando a Sacha (2021); es un principio mediante el cual se analizaran dos derechos fundamentales en conflicto, en el presente caso la libertad de tránsito y la libertad de expresión, guiándose de otros sub principios como idoneidad, necesidad y ponderación; a través de ellos se determinara si dicha medida adoptada es necesaria, idónea y proporcional. Es así que teniendo en consideración que la libertad de expresión en el ámbito de protestas sociales es permisible siempre que se manifieste pacíficamente mediante mesa de diálogo, huelgas, paros o pliego de reclamos, u otros. Por lo tanto, al protestar mediante el bloqueo de carreteras, si bien resulta una de las más grandes manifestaciones en cuanto a formas de protestar, en el sentido de que las autoridades actúan con celeridad para atender los reclamos, este accionar no se encuentra enmarcado como acto ilícito, debido a que lesiona el derecho de transitar y circular libremente por el territorio nacional. Finalmente, los entrevistados coincidieron que al encontrarse ambos derechos en conflicto constante; el ejercicio de uno repercute al otro; siendo así hemos arribado a nuestro primer objetivo analizando la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad. Coincidiendo con la teoría de Gonzáles y Sánchez (2021) ante una vulneración de un derecho fundamental por otro de misma jerarquía, se debe recurrir como solución a la aplicación del principio de proporcionalidad; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos, el que debe primar en este caso es la libertad de tránsito, en razón de que existen diferentes formas de manifestar el derecho de libre expresión sin lesionar el derecho de terceros, pero el libre tránsito solo se ejerce con la libertad ambulatoria.



## **VI. Conclusiones**

De nuestra investigación concluimos:

- 6.1 Se concluyó que las protestas sociales, como manifestación de la libertad de expresión, si colisiona con el derecho a la libertad de tránsito, principalmente cuando los protestantes optan por desarrollar las manifestaciones a través de la obstaculización de vías terrestres de comunicación debido a su alta efectividad, sin tomar en cuenta que con su accionar están perjudicando derechos de terceros.
- 6.2 Se concluyó que la libertad de tránsito es un derecho fundamental que habilita a los ciudadanos a circular de forma libre por el territorio nacional, sin embargo, en los bloqueos de carretera esta libertad se encuentra limitada pues se obstruyen las carreteras inmovilizando las vías terrestres, siendo perjudicados en la economía dado que se limita la comercialización entre ciudades, asimismo, se ve perjudicada la salud puesto que las ambulancias se ven limitadas en el acceso a las vías terrestres.
- 6.3 Se concluyó que la libertad de expresión es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos protestar contra decisiones gubernamentales, sin embargo, en el Perú, no existe un adecuado encausamiento de dicho derecho, en consecuencia, las personas que protestan por problemas económicos y/o sociales del Perú, tienen una manera errada de utilizar su derecho de libertad de expresión, recurriendo a bloqueos de vías de tránsito terrestre como medida de protesta.
- 6.4 Se concluyó mediante nuestro estudio que, ante la colisión de dos derechos fundamentales como el derecho a la protesta como manifestación del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de tránsito, en el Perú se prioriza la libertad de tránsito puesto que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de vías no solo perjudica al Estado sino también a las personas que son ajenas a las protestas, esto se detecta a través del test de proporcionalidad ejecutado en nuestras entrevistas.

## **VII. Recomendaciones**

Que, de acuerdo a nuestra investigación, nos permitimos efectuar las siguientes recomendaciones:

- 7.1 Se recomienda a la Defensoría del Pueblo reforzar su rol intermediario entre la población y el Estado para evitar que las protestas sean realizadas fuera del marco jurídico, así como que el Estado actúe de forma represiva a la misma.
- 7.2 Se recomienda al Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú que establezcan un protocolo de actuación interinstitucional para la prevención y control de las protestas con bloqueo de vías, a fin de evitar que estas desemboquen en la ejecución de delitos, así como para la investigación y sanción de los delitos que se pudieren ejecutar en el marco de dichas protestas.
- 7.3 Se recomienda al Poder Ejecutivo que, a través de la oficina de gestión de conflictos sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, implemente una oficina descentralizada de conflictos sociales para que cuenten con un protocolo de actuación de manifestación, a fin de evitar que las protestas pacíficas se vuelvan violentas, ello mediante un enfoque preventivo.

## Referencias

ACNUDH (2020). Informe Sobre la Misión a Perú: 17-22 de noviembre de 2020.

Alvarez (2021); Alvarez, O. H. (2021). La colisión ¿real o aparente? entre derechos fundamentales. Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales, (79), 3.

Arevalo Vila, R. S. (2020). Eficacia del derecho al libre tránsito frente a la seguridad ciudadana.

Arce Ramirez, M. J. (2018). Derecho a la Seguridad Ciudadana ya la libertad de tránsito Distrito de La Molina 2017.

Casazza, J. E. (2018). La colisión de derechos en el marco de protestas sociales. Derecho al libre tránsito vs. Derecho a la protesta. Análisis en el marco de una protesta social desplegada bajo la modalidad “corte de ruta” (Bachelor's thesis).

Castillo Castillo, F. A., & Tinedo Palacios, J. D. L. M. (2022). Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales en Sullana.

Chahuán, K. (2021). Categorías de Análisis Base de la Investigación Cualitativa. ATLAS. ti.

Chillihuani (2019): Chillihuani Casa, S. (2019). La colisión entre derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú de 1993 y el juicio de ponderación en las comunidades nativas de Boca Manu, de la Región de Madre de Dios.

Espriella, R. D. L., & Restrepo, C. G. (2020). Teoría fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2), 127-133.

Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación.

- Fuentes Vasquez, A. I. (2019). Implementación de un marco normativo que regule el uso y edificación de los elementos de seguridad y su incidencia en la libertad de tránsito en el distrito de José Leonardo Ortiz-provincia Chiclayo.
- Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Preparation and Relevance of the Qualitative Consistency Matrix for Research in the Social Sciences.
- Gosme Poma, J. S., & Gamarra Huamanttica, J. C. (2021). El confinamiento social obligatorio y las restricciones del derecho a la libertad de tránsito, Cusco–2020.
- Gonzáles, D. & Sánchez, R. (2021). El test de proporcionalidad en la Suprema Corte. D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mexico.
- Herrera, A. (2020). Guía para el diseño y aplicación de entrevistas en profundidad.
- Huamán Anccasi, F. E. (2020). Análisis jurisprudencial sobre el derecho a la libertad de tránsito y el respeto al espacio público en el Perú.
- Herrera, J. R. (2021). Derechos de libertad: Libertad personal, libre tránsito, residencia y reunión (Vol. 3). Palestra Editores.
- Izquierdo Huerta, P. M. (2018). La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano.
- Lanza, E. (2019). Protesta y derechos humanos. Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression. Protest and human rights. (OAS). Official records.
- Observatorio venezolano de conflictividad social (2019): Observatorio venezolano de conflictividad social (2019). Conflictividad social en Venezuela en septiembre de 2019. URL: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-septiembre-de-2019>

- Palao Quiroz, G. A. (2019). La protesta social en democracia: una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil.
- Rincón, N. S. (2020). Además del mencionado rastreo teórico, se devela<sup>1</sup>, de acuerdo con la información obtenida a partir de entrevistas, observaciones y grupos focales, la importancia que tiene la elección de la fenomenología hermenéutica para descubrir los. REVISTA No. 35.
- Rodriguez 2021: Rodríguez Casanova, D. J. (2021). La falta de individualización del vehículo ante una infracción de tránsito administrativa y la afectación del derecho al libre tránsito en Trujillo. 2016.
- Sacha 2021: Sacha Tacsá, C. T. (2022). Personas con discapacidad y el derecho al libre tránsito en Lima Sur: El caso de San Juan de Miraflores período 2020-2021.
- Sabucedo, J. M., Dono, M., Alzate, M., & Seoane, G. (2018). The importance of protesters' morals: Moral obligation as a key variable to understand collective action. *Frontiers in psychology*, 9, 418.
- Sánchez Espitia, J. F., Uribe Pineda, S. B., & Vivas Toro, N. F. (2019). Protección y cumplimiento del derecho a la protesta en Colombia.
- Sánchez, R. L. (2017). Indeterminación y contenido esencial de los Derechos Humanos en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*, 37, 229-263. (revista científica)
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N°0009-2018-PI/TC, Año 2020.
- Salazar, B. D. (2021). Estado del conocimiento de los movimientos sociales en México. Volumen 1. *Revista Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales*, 5(1), 172-175.

- Tejero González, J. M. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario, 1-180.
- Tercer Juzgado Especializado en lo constitucional de la CSJ-Lima, Expediente 5789-2021, Año 2022.
- Torres Montero, L. F. (2021). La marcha nacional# 14N: la muerte de Inti y Brayan por causa de la represión policial.
- Troncoso-Pantoja, C., & Amaya-Placencia, A. (2017). Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research. *Rev Fac Med*, 65(2), 329-332.
- Vargas 2017: Vargas Pérez, M. T. (2017). La libertad de tránsito y la existencia de límites a su ejercicio. Exp. N° 3482-2005-PHC/TC. Caso: Brain Delgado contra Junta de Vecinos del Parque Malpica.
- Vasquez Acosta, M. A. (2018). Conflicto entre la libertad de tránsito y la seguridad ciudadana: Las Casuarinas y Pamplona Alta.
- Valladolid, M. N., & Chávez, L. M. N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.
- Vitón Burga, E. (2021). El derecho a la protesta en el Perú. Una propuesta para establecer su fundamento, contenido y alcances.

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION

Tabla 1 Matriz de categorización

| Ámbito temático   | Problema de investigación   | Pregunta de investigación   | Objetivo general  | Objetivos específicos  | CATEGORÍA                 | SUBCATEGORÍA   |
|---|---|---|---|--|---------------------------|--|
| La libertad de tránsito y su colisión con el derecho a las protestas sociales | Las protestas sociales impiden ejercer el derecho de libre tránsito, mediante obstáculos y bloqueo de carreteras que dificultan el poder transitar de un lugar a otro de acuerdo a sus necesidades. | ¿De qué manera la libertad de tránsito colisiona con el derecho a las protestas sociales? | Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión. | Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.   | Derecho de libre tránsito | Facultades<br><br>Limitaciones                         |
|   |   |   |   | Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.   | Protestas sociales        | Modalidades.<br><br>Colisión de derechos.              |
|   |   |   |   | Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad. | Test de proporcionalidad  | La idoneidad.<br><br>La necesidad.<br><br>Ponderación. |

## **ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA: HORAS:**

**LUGAR:**

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:**

**PUESTO:**

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.
  - 1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?
  - 2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?



- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.
  - 3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?
  - 4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?
  
- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.
  - 5) ¿Considera usted que; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?
  - 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?
  - 7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?
  - 8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?
  - 9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?
  - 10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad

### ANEXO 3: VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

DR. ROQUE JULCA, ANNDY

| GRADUADO                              | GRADO O TÍTULO   | INSTITUCIÓN  |
|---------------------------------------|--|--|
| ROQUE JULCA,<br>ANNDY<br>DNI 75968067 | BACHILLER EN DERECHO<br>Fecha de diploma: 17/07/18<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br><br>Fecha matrícula: 27/03/2012<br>Fecha egreso: 11/08/2017                                   | UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA<br><i>PERU</i>                   |
| ROQUE JULCA,<br>ANNDY<br>DNI 75968067 | TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO<br>Fecha de diploma: 07/05/19<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL   | UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA<br><i>PERU</i>                   |
| ROQUE JULCA,<br>ANNDY<br>DNI 75968067 | MAESTRO EN CIENCIAS MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL<br>Fecha de diploma: 11/08/21<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br><br>Fecha matrícula: 06/04/2018<br>Fecha egreso: 15/01/2021 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA<br><i>PERU</i>                   |
| Roque Julca, Anndy<br>DNI 75968067    | Maestro en Derecho de la Empresa<br>Fecha de diploma: 01/02/22<br>Modalidad de estudios: SEMI PRESENCIAL<br><br>Fecha matrícula: 29/02/2020<br>Fecha egreso: 19/12/2020                  | ESCUELA DE POSTGRADO NEUMANN BUSINESS SCHOOL S.A.C.<br><i>PERU</i> |



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES, CHEPEN-2022

| Nº  | CATEGORIAS / Items   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|---|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|   |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>CATEGORIA 1: DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO</b> |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1   | ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 2   | ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>CATEGORIA 2: PROTESTAS SOCIALES</b>        |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 3   | ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 4   | ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carreteras repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>CATEGORIA 3: TEST DE PROPORCIONALIDAD</b>  |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 5   | ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstaculizar el libre tránsito de las personas?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 6   | ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 7   | ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 8   | ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?                                   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 9   | ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 10  | En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión, haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

  
 Amely Magno Taitca  
 C. 109400  
 Reg. 15.02.00.0798

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

*Si hay Suficiencia*

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del Abogado validador. Dr.

Especialidad del validador: Magister

10 de octubre del 2022

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
Andy Roque Fulca  
ABOGADO  
REG. TCAC N° 2953

Firma del Experto Informante.

**DR. BLAS FRÍAS, JUAN CARLOS**

| <b>GRADUADO</b>                            | <b>GRADO O TÍTULO</b>  | <b>INSTITUCIÓN</b>                                   |
|--|--|--|
| BLAS FRIAS, JUAN<br>CARLOS<br>DNI 18115813 | BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS<br>POLITICAS<br>Fecha de diploma:<br>Modalidad de estudios: -<br><br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***)           | UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO<br><i>PERU</i>      |
| BLAS FRIAS, JUAN<br>CARLOS<br>DNI 18115813 | ABOGADO<br>Fecha de diploma:<br>Modalidad de estudios: -   | UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO<br><i>PERU</i>      |
| BLAS FRIAS, JUAN<br>CARLOS<br>DNI 18115813 | MAESTRO EN DERECHO<br>MENCIÓN EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL<br>Fecha de diploma: 06/12/16<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br><br>Fecha matrícula: 01/04/2004<br>Fecha egreso: 29/05/2008 | UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO<br>ORREGO<br><i>PERU</i> |

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES, CHEPÉN-2022**

| N°  | CATEGORÍAS / ítems   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>2</sup> |    | Sugerencias |
|---|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|   |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>CATEGORÍA 1: DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO</b> |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1   | ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 2   | ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>CATEGORÍA 2: PROTESTAS SOCIALES</b>        |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 3   | ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 4   | ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>CATEGORÍA 3: TEST DE PROPORCIONALIDAD</b>  |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 5   | ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 6   | ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 7   | ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 8   | ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?                                   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 9   | ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 10  | En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión, haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

  
**JUAN CARLOS BLAS FRIAS**  
 FISCAL PROVINCIAL (T)  
 SEGRUPO DESPACHO - ASALIA PROVINCIAL  
 MUNICIPIO CORPORATIVO DE CHEPEN

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI, HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del Fiscal validador: Dr. BLAS PRÍAS, JUAN CARLOS

Especialidad del validador: Magister

10 de octubre del 2022

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
Firma del Experto: JUAN CARLOS BLAS PRÍAS  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
EQUINO DESPACHO - FISCALÍA PROVINCIAL  
UNTA CORPORATIVA DE OREWA

**DR. VALLEJOS NAVAL, CARLOS ALBERTO**

| <b>GRADUADO</b>                                   | <b>GRADO O TÍTULO</b>  | <b>INSTITUCIÓN</b>                                 |
|---|--|--|
| VALLEJOS NAVAL, CARLOS<br>ALBERTO<br>DNI 47424522 | BACHILLER EN DERECHO<br>Fecha de diploma: 28/04/17<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br><br>Fecha matricula: 06/04/2010<br>Fecha egreso: 17/12/2016                         | UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS<br>S.A.<br><i>PERU</i>   |
| VALLEJOS NAVAL, CARLOS<br>ALBERTO<br>DNI 47424522 | ABOGADO<br>Fecha de diploma: 20/05/19<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL   | UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS<br>S.A.<br><i>PERU</i>   |
| VALLEJOS NAVAL, CARLOS<br>ALBERTO<br>DNI 47424522 | MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL<br>PENAL<br>Fecha de diploma: 11/04/22<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br><br>Fecha matricula: 06/04/2020<br>Fecha egreso: 02/02/2022 | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO<br>S.A.C.<br><i>PERU</i> |





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES, CHEPÉN-2022**

| N°  | CATEGORÍAS / Ítem  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|---|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|   |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>CATEGORIA 1: DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO</b> |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1   | ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?   | x                        |    |                         |    | x                     |    |             |
| 2   | ¿Considera que el derecho al libre tránsito pueda sufrir restricciones por parte de particulares?  | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| <b>CATEGORIA 2: PROTESTAS SOCIALES</b>        |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 3   | ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?   | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| 4   | ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?                                     | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| <b>CATEGORIA 3: TEST DE PROPORCIONALIDAD</b>  |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 5   | ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstaculizar el libre tránsito de las personas?                      | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| 6   | ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?                 | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| 7   | ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?   | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| 8   | ¿De las medidas como pago de reclamos, pero o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas? | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| 9   | ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?  | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |
| 10  | En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer   | x                        |    | x                       |    | x                     |    |             |

*CAH*  
**Carlos Alberto Vallejos Navral**  
**ABOGADO**  
**C.A.L.L. 19903**

|   |   |   |   |  |  |  |
|---|---|---|---|--|--|--|
| sobre el derecho a la libertad de expresión, haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos? | 2 | 2 | 2 |  |  |  |
|---|---|---|---|--|--|--|

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI, MAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable []    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del Abogado validador, Dr.

Especialidad del validador: Magister

10 de octubre del 2022

\*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
\*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
\*Claridad: Se ordena sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
-----  
Carlos Alberto Vallejos Naval  
ABOGADO  
CALL 10903

## **ANEXO 4: EVIDENCIA DE ENTREVISTAS**

**FISCAL: FRANCISCO DOMINGO RIVERA NAVARRO**



### **ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 13 de octubre de 2022 **HORAS:** 12:10 PM

**LUGAR:** Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** FRANCISCO DOMINGO RIVERA NAVARRO

**PUESTO:** Fiscal Provincial Titular de la FPMCC

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) **¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?**  
La libertad de tránsito es un derecho fundamental, pero si colisiona con otro derecho fundamental tendría que analizarse a través de una ponderación para ver qué derecho debe primar en su debido momento.



2) **¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?**

No, el derecho de libre tránsito es un derecho que maneja las autoridades públicas y por lo tanto tiene que ser manejada por la autoridad que se dedique a ese rubro como el ministerio de transporte y las municipalidades en cada localidad.

- **Objetivos específico N°02: Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.**

3) **¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?**

Son ilícitas porque incluso están prohibidas por la ley penal cerrar las carreteras porque se justificaría en caso de emergencia y sismo, pero el cierre de carreteras no está permitido, es ilícitas.

4) **¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?**

Si repercute por cuanto crea intranquilidad en los ciudadanos.

- **Objetivos específico N°03: Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.**

5) **¿Considera usted qué; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?**

Considero que no, puesto que el libre tránsito es un derecho constitucional que solo lo puede restringir el estado cuando lo declare en emergencia por catastro o cuestiones que sobrepasan a lo normal.



6) **¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?**

No, pero eso es lo que consideran los protestantes, ya que piensan que haciendo eso tienen mayor fuerza, pero eso es ilegal, toda acción que va más allá de lo permitido por la constitución, es ilegal. El bloqueo de carreteras es una medida efectivista que llama la atención, pero no está de acuerdo a la norma.

7) **¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?**

Claro, hay manera de hacer mesa de diálogo, de formar comisiones para hacer un mejor estudio del caso y así solucionarlo porque excederse e ir a la violencia para conseguir sus metas linda de lo ilegal.

8) **¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?**

Si la gente tuviese conciencia tanto los huelguistas y protestantes que los demás que están afuera de las huelgas están siendo afectados sus derechos, por lo que creo que esta fuera del marco legal porque deberían aplicar otros medios menos ilegales.

9) **¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?**

La difunde, pero no la afecta.



**10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?**

Considero que lo más importante de todo es la libertad de tránsito porque la libertad de expresión es la información que el periodista puede hacerlo, aunque siempre lo hace a su manera no respetando la verdadera realidad que está en la libertad de tránsito ya que muchas veces hemos visto en las noticias que dan información leyendo su manual tergiversando las cosas cuando en concreto fuese diferente.

**FISCAL: AMERICO ALBERTO CASANA CORTEZ**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre del 2022      **HORAS:** 14:00 pm

**LUGAR:** Fiscalía de Chapén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** AMERICO A. CASANA CORTEZ

**PUESTO:** Fiscal Provincial

### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1.- ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?

La libertad de tránsito si debe estar sujeta a condiciones, porque el derecho al libre tránsito de las personas no debe afectar el derecho de las otras personas, tales como del derecho a la propiedad, al derecho al libre tránsito y el derecho a la tranquilidad pública.



2.- ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

El derecho al libre tránsito no debe sufrir restricciones por particulares porque se derecho solo puede restringirse por el estado quien tiene esa prerrogativa.

- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

3.- ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

El cierre de las carreteras durante las protestas sociales es ilegítima, inclusive es delito cerrar las carreteras porque restringe ilegalmente el libre tránsito, se afecta muchas veces hasta el patrimonio por el cierre de carreteras.

4.- ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?

Por supuesto que repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito pues no deja que las otras personas gocen de esa libertad lo cual es ilegal.

- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.

5.- ¿Considera usted qué; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?

El bloqueo de carreteras se encuentra es completamente ilegal, no se puede pedir un derecho por mas legítimo que sea, afectando el derecho al libre tránsito de los demás, afecta no solo a otras personas sino a la economía nacional.

6.- ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

Para los protestantes es una medida efectiva, porque el estado ante la pérdida económica y la presión que se ejerce por la población afectada muchas veces el estado atiende el pedido de los protestantes, pero ello es ilegal.





7.- ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Por supuesto que existe otras medidas distintas que se puede utilizar como no asistir a trabajar a sus centros laborales, ahí no se afecta a los demás.

8.- ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

Considero que si son menos efectivas porque no ejercen mucha presión al estado.

9.- ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

El ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras no afecta la libertad de tránsito, porque la libertad de expresión se puede ejercer desde muchas tribunas y la libertad de tránsito se ejerce solamente con la libertad ambulatoria.

10.- En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Haciendo una ponderación de derechos, los dos derechos tienen el mismo valor, los dos protegen derechos fundamentales.

## ASISTENTE FISCAL: CRISTIAN PAUL ECHEGARAY VERASTEGUI



### ENTREVISTA

**TÍTULO:** LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre de 2022      **HORAS:** 10:00 am.

**LUGAR:** Fiscalía de Chepén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** CRISTIAN PAUL ECHEGARAY VERASTEGUI

**PUESTO:** Asistente en función fiscal

#### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?

Sí, pues no obstante se trata de un derecho fundamental, en el Estado constitucional de derecho no se admiten derechos absolutos, pudiendo todos ellos ser sometidos a un test de proporcionalidad cuando colisionen con otros derechos, y, por otra parte, puede ser



objeto de desarrollo a través de normas con rango de ley, a fin de que se ejerza en armonía con los principios que rigen nuestro sistema.

2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

Sí, pues no sólo el Estado puede restringir un derecho, sino también los particulares cuando la libertad de tránsito de los otros entra en conflicto con un derecho fundamental de dicho particular, debiendo observar en todo caso que dicha restricción no afecte de forma desproporcionada el derecho del primero.

- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

Sí, pues es una manifestación de lo que la población considera como justo y necesario para alcanzar la atención de sus demandas, las cuales no son observadas ni atendidas frente a otras clases de protestas.

4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?

Sí, pues necesariamente al producirse un bloqueo de calles o carreteras se impide o restringe el libre tránsito de las personas, ya sea a pie o a bordo de sus vehículos, por lo que se puede dar restricciones leves, moderadas o graves a dicho derecho, dependiendo de la intensidad con la que se efectúe dicha medida de protesta.

- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.



- 5) ¿Considera usted qué; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?

El bloqueo de carreteras no se encuentra en el marco de la legalidad pues es considerado como delito de extorsión en el artículo 200 del Código Penal, sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicha norma ~~sobrecriminaliza~~ la protesta y fue adoptada por el Estado peruano como una forma de desincentivar dicho mecanismo de reclamo social, por lo que la norma penal podría resultar inconstitucional y contraria al orden internacional que reconoce el derecho a la protesta como una manifestación de las libertades de reunión y expresión, en cuyo caso se debe reconocer a la medida como un ejercicio válido de este derecho, cuidando siempre que la obstrucción del libre tránsito no sea absoluta, es decir, que por ejemplo se permita el tránsito de personas a pie, se permita el paso de vehículos de seguridad y emergencias, y se libere el tránsito cada determinada cantidad de horas.

- 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

Sí, pues como la experiencia ha demostrado, sólo cuando la población se manifiesta a través de esta medida, reciben atención inmediata y urgente de sus demandas por parte del Estado, el cuál se caracteriza por una deficiente prevención de conflictos sociales.

- 7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Sí, pues en principio no todo reclamo empieza con el bloqueo de carreteras, siendo esta medida por lo general una que se adopta cuando las demás han fracasado. Así, en principio observamos que muchas veces la población expone un pliego de reclamos, acuden a mesas de trabajo y negociación, establecen paros preventivos o



huelgas, y sólo cuando todas estas medidas fracasan, acuden al bloqueo de vías.

- 8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

Sí, pues como la experiencia ha demostrado, el Estado no suele atender las demandas ciudadanas sino hasta que la población se manifiesta bloqueando calles y carreteras, no teniendo los pliegos de reclamos, paros o huelgas el mismo efecto en obtener la atención del Estado, pues incluso este incumple los compromisos alcanzados durante los paros, huelgas o negociaciones, generando la percepción en la ciudadanía de que la única medida realmente efectiva es el bloqueo de vías.

- 9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Sí, pues al establecer un bloqueo de vías se restringe la libertad ambulatoria de las personas ya sea a pie o haciendo uso de sus vehículos.

- 10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Dependiendo de lo que se pretenda con la medida, y de la forma en que se lleve a cabo el bloqueo de las vías, puede prevalecer un derecho u otro.

Así, si la protesta, como manifestación de la libertad de expresión, busca fines legítimos y de alcance general, puede decirse que maximizará este derecho de forma elevada, de lo contrario, si el



alcance es local o determinado a beneficiar a un grupo en particular, la maximización será sólo leve o moderada.

Asimismo, considero que si el bloqueo es total pues impide el tránsito de las personas a pie y a bordo de sus vehículos, y que además no permite el paso de vehículos de seguridad y emergencias, ni se libera la vía cada cierta cantidad de tiempo, es decir, si se trata de una afectación grave al derecho a la libertad de tránsito, entonces debe prevalecer la libertad de tránsito y por tanto el Estado debe buscar el modo de restablecer la libre circulación, sin embargo, si el bloqueo de vías es sólo parcial, permite el paso de personas más no de vehículos, permite el paso de vehículos de emergencia y considera la liberación de la vía a intervalos de tiempo, es decir, si la restricción es leve o moderada, entonces debe prevalecer la protesta como manifestación de la libertad de expresión, y debe garantizarse el ejercicio legítimo de este derecho.

## ASISTENTE FISCAL: OLGA JEANETH MORALES SILVA



### ENTREVISTA

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre de 2022      **HORAS:** 13:22 pm

**LUGAR:** Fiscalía de Chepén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** OLGA JEANETH MORALES SILVA

**PUESTO:** Asistente en Función Fiscal de la F.P.M.C. Chepén

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
  
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?



Si debe estar sujeta a condiciones, sobre todo cuando viola otros derechos inherentes a las personas.

2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

Claro que sí, cuando se ven afectados.

- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

No es legítimo el cierre de carreteras en protestas sociales.

4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?

Si se afecta el derecho de libre tránsito.

- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.

5) ¿Considera usted qué; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?

No se encuentra en el marco legal el bloqueo de carreteras que provocan disturbios.





6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

Si bien es una manera de presionar al Estado, no necesariamente sea una medida efectiva.

7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Si existen otras medidas menos gravosas como son el diálogo y propuesta de solución al problema factibles y reales.

8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

No considero que sean menos efectivas

9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Si afecta a la libertad de tránsito.

10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Ambos son derechos fundamentales de la Constitución Política del Perú y tienen el mismo nivel; sin embargo, el derecho de Libre expresión no puede violentar la libertad de tránsito.

**ASISTENTE DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
CHEPÉN: CARLOS NICOLAS COTRINA CASTRO**



**ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL  
DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre de 2022      **HORAS:** 01:30 PM.

**LUGAR:** Chepén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela  
Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** CARLOS NICOLÁS COTRINA CASTRO

**PUESTO:** Asistente de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de  
Chepén

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivo específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?



Desde la perspectiva de que ningún derecho es absoluto, considero que si debe estar sujetas a condiciones, como por ejemplo cuando esté de por medio la seguridad pública o la protección de la propiedad pública o privada.

2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

Considero que no; pues al no estar capacitadas se pueden dar arbitrariedades.

- **Objetivo específico N° 02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

No, en cuanto se ha visto que dichos cierres de las carreteras no concluyen en la solución del problema por el cual se está protestando, más por el contrario, genera más violencia y caos.

4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?

Por supuesto que sí, pues no solo limita la movilidad de las personas impidiéndoles desarrollar sus actividades personales y laborales con normalidad; sino que, además, se expone a las personas a otros peligros como la agresión física y/o psicológica.

- **Objetivo específico N° 03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.



- 5) ¿Considera usted que; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?

No hay marco normativo que permita el bloqueo de carreteras en una protesta y con ello impedir u obstruir el libre tránsito de las personas.

- 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

Ante la inacción e indiferencia de los gobiernos para resolver los conflictos sociales, si ha resultado ser efectiva el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales, pero no debe ser esta medida ilegal la que debe primar, ya que con ella se vulnera el libre tránsito.

- 7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Medidas de lucha en las sedes de los Gobiernos y entidades estatales.

- 8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

Más allá de la efectividad del bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas, quien debe cambiar es el Gobierno, para atender oportunamente los reclamos y no esperar que las cosas se agraven.



9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Si, pues ningún derecho es absoluto y puede transgredir el otro siempre que exista una debida justificación o proporcionalidad que dentro de un marco de racionalidad permita su trasgresión.

10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Por supuesto que sí, puesto que la libertad de tránsito permite a las personas desarrollarse personal y profesionalmente.

**ABOGADO: CARLOS MANUEL QUESQUEN SILVA**



## **ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre de 2022                      **HORAS:** 11:38 a.m.

**LUGAR:** Prolongación Atahualpa, Chepén, La Libertad

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** CARLOS MANUEL QUESQUÉN SILVA

**PUESTO:** Bachiller en Derecho

### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?

No, yo creo en la libertad irrestricta de los derechos constitucionales, que sólo son normados por la misma Carta Magna, en sujeción a los DD.HH., y naturalmente al pacto social, desde mi perspectiva filosófica.



2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

Existen pronunciamientos por parte del TC en lo que referente al respeto al libre tránsito, los mismos que abarcan desde litis en lo referente a conflictos por colocación de tranqueras, rejas, o bloqueos de determinados espacios de uso común. En respuesta, no, ningún particular puede ejercer el imperio de la ley y determinar la restricción de tus derechos.

- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

Considero que legítimo es su derecho de protesta, todo ello dentro de los parámetros impuestos por la ley, empero, medito también en que "mis derechos sólo terminan, cuando inician los derechos de los demás", por su puesto, en lo relacionado a este tema.

4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito? Miguel Carbonell, dijo, "Todos los derechos tienen el mismo valor y conforman un todo". Creo yo que para lograr el objetivo por el que se lucha, no puedo "violentar" los derechos de los demás, que es justamente lo que suele suceder cuando hay bloqueo de carretera o algún símil; limitar mi derecho al libre tránsito, y de igual forma restringir muchos otros derechos constitucionales.

- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.

5) ¿Considera usted qué; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?



De ninguna manera, ¿por qué?, por los motivos arriba expuestos, y porque en ninguna parte de la Constitución se establece tamaño "ignominia", si cabe la palabra.

- 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

La incapacidad del Estado para atender preventivamente los conflictos sociales o, alcanzar el tan ansiado "estado de bienestar", no es motivo para atentar contra el orden público, contra el patrimonio público y/o privado, y peor aún, contra las libertades personales.

- 7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Sí, el diálogo, la formación, la elección correcta de las autoridades, el aprender a dirigir nuestros propios destinos y comprender que el Estado no nos puede solucionar todo.

- 8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

Considero que lo único que hace es generar conflicto, daños físicos, materiales, económicos y sociales, que no logran solucionar los problemas de fondo, y que lo único que hacen es inventar una "solución temporal".

- 9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Aunque ya lo he respondido antes, manifestaré que el bloqueo de carreteras no es libertad de expresión, sino más bien, actos de vandalismo organizado, actos que van en contra de los propios principios que se defienden al buscar alguna medida de solución a los conflictos. Creo que de ninguna manera la libertad de tránsito o alguna otra que haya sido plasmada en la Constitución, vulnera, viola,





quebranta o transgrede, al derecho constitucional y/o humano de la libertad de tránsito.

10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Creo yo, que no existe ningún tipo de conflicto de derechos en cuanto a la pregunta, es más, considero que no tendría porque existir un conflicto de ese tipo. Yo sostengo que el ejercicio de nuestros derechos no puede estar por encima de la misma norma que los constituye como tal, es por ello que, definiendo como principio, que el bloqueo de carreteras, o las protestas que atentan contra nosotros mismos, no pueden ser respaldadas por ningún precepto legal y tampoco moral. No he encontrado doctrina ni jurisprudencia que avale ese tipo de actos delincuenciales.

**ABOGADO: JULIO JEREMIAS RAMIREZ GUERRERO**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre de 2022 **HORA:** 10:46 am

**LUGAR:** PRASLEX Firma Legal

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** JULIO JEREMIAS RAMIREZ GUERRERO

**PUESTO:** Abogado

### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivo específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?

En principio, se debe partir de la premisa que ningún derecho es absoluto, y dada la situación que exista confrontación debe aplicarse una ponderación de estos a fin de ver cual debe primar de acuerdo a la situación o al hecho en concreto; por lo que, en efecto si considero



que la libertad de tránsito en determinadas circunstancias, puede ser objeto de limitaciones.

- 2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

Considero que puede, pero para ello debe verificar la existencia de una justificación sustentada en pro de bienes jurídicos de igual valor, donde este sea el que deba ceder.

- **Objetivo específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

- 3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

No considero que sean legítimas; pero hoy en día es casi común evidenciarlas en las protestas sociales; por cuanto, como se dice "el fin justifica los medios"; y de una u otra esta práctica se ha normalizado, ya que, muchas veces ante este mecanismo han obtenido parcialmente lo que buscaban; por cuanto, el cierre de carreteras afecta a terceros y mucho más a la economía del Estado; razón por la cual no puede permitirse un prolongado cierre de carreteras.

- 4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?

Por supuesto, que repercute ya que impide que la personas nos traslademos de un lugar a otro, o nos veamos en la necesidad de buscar vías alternativas que afectan el tiempo y economía; entre otros daños.

- **Objetivo específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.



- 5) ¿Considera usted que; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?

No se encuentra en el marco de la Legalidad; sin embargo, como ejercicio de las protestas esta situación es común en su ejercicio y que deberían efectivizarse de forma excepcional, ya que, ello es vandalismo; y que con ello se afecta la libertad de tránsito, sin que se pueda evitar.

- 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

Como lo afirmé, se ha normalizado tanto este mecanismo; por cuanto, así sea duro reconocerlo, solo a través de esto es que se logran atender gran parte de los protestantes, naciendo de ahí su carácter general en las protestas sociales.

- 7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Existen medidas menos gravosas pero que no son efectivas; por cuanto, el Estado observa los problemas sociales y tiene un carácter pasivo, inerte; razón por la cual la población de manera empírica entiende que quizás es el mecanismo (bloqueo de vías) más rápido para obtener respuesta antes sus requerimientos.

- 8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

Hoy en día, si son menos efectivas, pero es por los mismos operadores llamados a resolver los conflictos sociales, que si hicieran su labor; justificando el sueldo que perciben, no se llevarían ejecutar el bloque de vías, y sería suficiente con realizar un pliego



de reclamos; para que, las demandas sean atendidas, y máximo se llegaría a un paro breve ante el constante requerimiento.

- 9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Afecta; por cuanto, nada les impide ejercitar su derecho, pero al analizar la forma como se realiza es cuando se evidencia la afectación a la esfera del derecho a libre tránsito; ya que, se perjudica el sujeto al tener que postergar su traslado o buscar una vía alterna, que puede implicar la afectación incluso a otros derechos como el trabajo, salud, entre otros.

- 10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Debería prevalecer, pero ello, solo será cuando el Estado deje el carácter inerte ante los conflictos sociales, y decida servir lugar del servirse del él; ya que, si decide permanecer con su carácter pasivo e inútil en un futuro la libertad de tránsito será un derecho simbólico, un sueño con el que pocos tendrán.

**ABOGADO: TITO VASQUEZ MONSALVE**



**ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 14 de octubre de 2022      **HORAS:** 10:00 am.

**LUGAR:** Chepén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** TITO VÁSQUEZ MONSALVE

**PUESTO:** Abogado

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?

El ejercicio del derecho de libre tránsito es un derecho fundamental, sin embargo, eso no implica que tenga limitaciones, la misma Constitución establece que este derecho se encuentra limitado solo en casos de sanidad, por mandato judicial y por ley de extranjería.



2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

Ningún particular está facultado para restringir el libre tránsito mediante tranqueras o bloqueos, aunque si bien observamos este comportamiento en nuestra sociedad, no implica que sea legal, no se puede restringir sino por autoridades competentes.

- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

El derecho de libre expresión faculta a las personas para que manifiesten su opinión a través de las protestas sociales, pero todo ello debe ser dentro de márgenes que determine la ley.

4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?

Sí, al bloquear las calles o carreteras se está impidiendo la circulación de las personas y los vehículos, además esas personas se ven expuestas a posibles lesiones por cuanto las protestas escalan a un nivel más crítico en donde se da la quema de llantas o enfrentamientos con los policías, entre otros.

- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.

5) ¿Considera usted qué; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?

Si bien la protesta social está permitida, el bloqueo de carreteras como tal no está establecido en el marco normativo, inclusive es considerado un delito, según el artículo 200 del Código Penal, aunque



claro esto como un intento del gobierno de desincentivar los reclamos sociales.

- 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

Aunque se trate de una práctica ilegal por parte de los protestantes, no se puede negar el hecho de que los bloqueos de carreteras durante las protestas sociales obligan al gobierno a reaccionar ante los reclamos y demandas.

- 7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Sí, considero que existen medidas que están dentro del marco legal como el pliego de reclamos, mesas de parte y negociación.

- 8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

Pues el pliego de reclamos, los paros o huelgas en escasos casos ha funcionado, por otro lado, el bloqueo de carreteras es una forma de protestar más efectiva, pero se vulnera el derecho de terceros.

- 9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Sí, como he mencionado anteriormente, las manifestaciones de protesta por medio del bloqueo de carreteras afectan el libre tránsito en el sentido de que no permite a los vehículos transitar por la vía.

- 10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Considero de la libertad de tránsito debe prevalecer, puesto que existen otras formas de protestar sin la necesidad de repercutir los derechos de terceros.

## CIUDADANA: YESSICA LIZZETH BARDALES CABANILLAS



### ENTREVISTA

**TÍTULO:** LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre de 2022 **HORAS:** 3:00 pm

**LUGAR:** Chepén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** YESSICA LIZZETH BARDALES CABANILLAS

**PUESTO:** Ciudadana

#### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.
  - 1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?  
Si.
  - 2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?  
Si.



- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.
  - 3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?  
No lo considero, ya que ello trae consecuencias negativas la sociedad, pues incluso en caso de emergencias se puede incluso hasta perder vidas y hemos sido testigos de muchos casos. Pues todo se paraliza y esto por ende genera pérdidas.
  - 4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?  
Definitivamente si repercute en el libre tránsito que tenemos los ciudadanos.
- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.
  - 5) ¿Considera usted qué; el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?  
Considero que no se encuentra en el marco de la legalidad, ya que colisiona con el derecho fundamental que tenemos a transitar libremente y el obstruir las carreteras trae consecuencias negativas, incluso perdemos el trabajo, se pierde vidas, entre otros.
  - 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?  
Considero que no es una manera efectiva para que el estado atienda las necesidades, pues las protestas deben ser pacíficas, sin la necesidad de chocar con los derechos de las demás personas.



7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Si los considero, como las marchas pacíficas, utilizar los medios sociales como las redes, la radio, los medios de comunicación, entre otros.

8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

No los considero menos efectiva, al contrario.

9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Definitivamente afecta y colisiona el derecho al libre tránsito.

10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Considero que ambos derechos son fundamentales, por lo tanto, se deben tomar otras medidas, en las que no se afecte ambos derechos y no tengamos que colisionar.

**CIUDADANA: NAOMI DEL CARMEN LOZANO TERAN**



## **ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 12 de octubre de 2022

**HORAS:** \_03:00 pm

**LUGAR:** Chepén

**ENTREVISTADORAS:** Yaneli Elizabeth Eugenio Huamán; Antonela Consuelo Reyes Abanto

**ENTREVISTADO:** NAOMI DEL CARMEN LOZANO TERÁN

**PUESTO:** Ciudadana

### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

- **Objetivo general:** Determinar de qué manera colisiona la libertad de tránsito con el derecho a las protestas sociales como manifestación del derecho a la libertad de expresión.
- **Objetivos específico N°01:** Analizar la libertad de tránsito y sus limitaciones.

1) ¿Considera que el ejercicio de las facultades que confiere el derecho a la libertad de tránsito debe estar sujeta a condiciones?

Considero que el derecho a la libertad de tránsito no debe estar sujeta a condiciones, debido que este derecho nos permite entrar, salir y transitar libremente sin que las personas se encuentren sujeta o



impedidas a su libre tránsito, salvo aquellos casos donde haya una sentencia por responsabilidad civil o exista una limitación impuesta por las leyes.

- 2) ¿Considera que el derecho al libre tránsito puede sufrir restricciones por parte de particulares?

Considero que el derecho al libre tránsito sí puede sufrir restricciones por parte de particulares, debido que en muchas ocasiones las protestas sociales obstaculizan que los ciudadanos puedan transitar libremente en la vía pública.

- **Objetivos específico N°02:** Analizar los elementos de las protestas sociales con el derecho de la libertad de expresión.

- 3) ¿Considera legítima la modalidad de cierre de carreteras durante las protestas sociales?

No considero adecuado el cierre de carreteras durante las protestas sociales porque en muchas ocasiones este cierre perjudica a las personas debido que no les permite llegar a su lugar de destino, del mismo modo perjudica el acceso de aquellos que atraviesan casos de emergencia.

- 4) ¿Considera que las protestas sociales en la modalidad de bloqueo de calles o carretera repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito?

Sí, repercute sobre el derecho a la libertad de tránsito debido que obstaculiza que los ciudadanos puedan desplazarse libremente y sin impedimento alguno.

- **Objetivos específico N°03:** Analizar la colisión entre el derecho de libre tránsito y el derecho a la libertad de expresión a través de un test de proporcionalidad.



- 5) ¿Considera usted qué: el bloqueo de carreteras se encuentra en el marco de la legalidad y se puede impedir u obstruir el libre tránsito de las personas?

Considero que el bloqueo de carreteras no se encuentra en el marco de legalidad, pues no existe ley alguna que establezca que se pueda impedir u obstruir el libre tránsito de las personas debido que estas cuentan con el derecho a poder transitar libremente.

- 6) ¿Considera usted que el bloqueo de carreteras durante las protestas sociales es una medida efectiva para que el Estado atienda las demandas de los protestantes?

Considero que las protestas sociales son una de las maneras más efectivas que tienen los ciudadanos para levantar su voz de protesta y ser escuchados por el Estado.

- 7) ¿Considera usted que existen otras medidas, distintas al bloqueo de vías, para lograr que el Estado atienda demandas ciudadanas?

Considero que otra medida que pueden optar los ciudadanos para ser atendidos por el Estado puede ser a través de las peticiones, quejas o reclamos.

- 8) ¿De las medidas como pliego de reclamos, paro o huelgas, considera usted que son menos efectivas que el bloqueo de carreteras para obtener la atención de las demandas ciudadanas?

Considero que sí, porque muchas veces con el bloqueo de carreteras llama la atención de la prensa y las autoridades, lo cual es básico y hace más efectivo y preocupante esto, pues se tiene como finalidad llegar a un acuerdo para que no se perjudique el libre tránsito de los ciudadanos.



9) ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión mediante el bloqueo de carreteras afecta a la libertad de tránsito?

Considero que sí, ya que los ciudadanos al querer expresar sus desacuerdos o incomodidades al proceder a bloquear las carreteras impiden u obstaculización la libre circulación de las personas

10) En caso de conflicto de derechos ¿Considera usted que derecho a la libertad de tránsito debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión; haciendo mérito al sub principio de ponderación de derechos?

Considero que, si debe prevalecer el derecho de libre tránsito sobre la libertad de expresión, puesto que no se puede impedir a las personas a transitar libremente, ni obstaculizarse debido que esto se encuentra reconocido en la Constitución Política y permite el libre desarrollo de la persona.



## ANEXO 5: EVIDENCIA DE ENTREVISTADOS

FISCAL: FRANCISCO DOMINGO RIVERA NAVARRO



FISCAL: AMERICO ALBERTO CASANA CORTEZ



**ASISTENTE FISCAL: CRISTIAN PAUL ECHEGARAY VERASTEGUI**



**ASISTENTE FISCAL: OLGA JEANETH MORALES SILVA**



**ASISTENTE DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
CHEPÉN: CARLOS NICOLAS COTRINA CASTRO**



**ABOGADO: CARLOS MANUEL QUESQUEN SILVA**



**ABOGADO: JULIO JEREMIAS RAMIREZ GUERRERO**



**ABOGADO: TITO VASQUEZ MONSALVE**



**CIUDADANA: YESSICA LIZZETH BARDALES CABANILLAS**



**CIUDADANA: NAOMI DEL CARMEN LOZANO TERAN**



## ANEXO 6

### Reporte de porcentaje de similitud de Turnitin.



The screenshot shows a web browser window with a Blackboard interface. At the top, there is a navigation bar with a search icon and a 'Tablero de mandos de ejercicios' button. Below this is a breadcrumb trail: '> Turnitin'. The main content area displays a table with the following data:

| Titulo del trabajo                | Cargado               | Nota | Similitud |
|-----------------------------------|-----------------------|------|-----------|
| TURNITIN EUGENIO H - REYES A.docx | 26 Nov 2022 20:31 -05 | --   | 13%       |



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: YANELI ELIZABETH EUGENIO HUAMAN  
Título del ejercicio: Turnitin  
Título de la entrega: TURNITIN EUGENIO H - REYES A.docx  
Nombre del archivo: TURNITIN\_EUGENIO\_H\_-\_REYES\_A.docx  
Tamaño del archivo: 62.45K  
Total páginas: 28  
Total de palabras: 9,223  
Total de caracteres: 49,704  
Fecha de entrega: 26-nov.-2022 08:31p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega: 1963286281



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL PARA PREGRADO

#### TÍTULO DE LA TESIS

La libertad de prensa y su relación con el derecho a la información  
social. El caso de Chile

#### AUTORES

Yaneli Huaman, Yanely Elizabeth Eugenio Huaman  
Yaneli Huaman, Yanely Elizabeth Eugenio Huaman

#### ASESOR

Mg. César Silva, César Silva

#### LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Investigación Social

#### LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Proyectos de Responsabilidad Social

EXEMPLAR  
2022



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CASTILLO SILVA DIANA ELIZABETH, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SU COLISIÓN CON EL DERECHO A LAS PROTESTAS SOCIALES, CHEPÉN-2022", cuyos autores son REYES ABANTO ANTONELA CONSUELO, EUGENIO HUAMAN YANELI ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 13 de Diciembre del 2022

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>  | <b>Firma</b>  |
|---|---|
| CASTILLO SILVA DIANA ELIZABETH<br><b>DNI:</b> 18168096<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-2086-1049 | Firmado electrónicamente<br>por: CASTILLOSDE el 23-<br>12-2022 14:34:49 |

Código documento Trilce: TRI - 0486395